

ProAlumno

ASCENSO A CABO



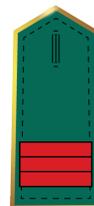
TOMO

1

T1 - T7



ProTemario





ProTemario

ASCENSO A CABO

1

LEYENDA					
STICKERS		SUBRAYADOS			
					
Contenido Importante	Cuidado con esto	Importante nivel 1	Importante nivel 2	Organismos entidades, poderes públicos, etc	



Índice

T1	Estatuto del personal de la Guardia Civil . . .	3
T2	Régimen Interior.	143
T3	Deontología Profesional.	337
T4	Derechos Humanos	381
T5	Derecho Administrativo	453
T6	Protección de la Seguridad Ciudadana	543
T7	Derecho Fiscal.	581



TEMA 1

Estatuto del personal de la Guardia Civil

TEMA 1

Estatuto del personal de la Guardia Civil

1.1. LEY 29/2014, DE 28 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN DEL PERSONAL DE LA GUARDIA CIVIL	6
• TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES	6
• TÍTULO I. COMPETENCIAS EN MATERIA DE PERSONAL	9
• TÍTULO II. ORDENACIÓN DEL PERSONAL	12
CAPÍTULO I, CAPÍTULO II	
• TÍTULO III. PLANIFICACIÓN DE LOS EFECTIVOS DE PERSONAL	17
CAPÍTULO I, CAPÍTULO II	
• TÍTULO IV. ENSEÑANZA EN LA GUARDIA CIVIL	19
CAPÍTULO I, CAPÍTULO II, CAPÍTULO III, CAPÍTULO IV	
CAPÍTULO V	
• TÍTULO V. CARRERA PROFESIONAL	31
CAPÍTULO I, CAPÍTULO II, CAPÍTULO III, CAPÍTULO IV	
CAPÍTULO V, CAPÍTULO VI	
• TÍTULO VI. CESE EN LA RELACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	53
• TÍTULO VII. PROTECCIÓN SOCIAL, RETRIBUCIONES Y RECURSOS	57
CAPÍTULO I, CAPÍTULO II, CAPÍTULO III	
1.2. LEY ORGÁNICA 11/2007, DE 22 DE OCTUBRE, REGULADORA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA GUARDIA CIVIL	61
• TÍTULO I. DISPOSICIÓN GENERAL	61
• TÍTULO II. DEL EJERCICIO DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS	61
• TÍTULO III. DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA GUARDIA CIVIL	64



•	TÍTULO IV. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA GUARDIA CIVIL	66
•	TÍTULO V. DE LOS DERECHOS PROFESIONALES DE LOS MIEMBROS DE LA GUARDIA CIVIL	67
•	TÍTULO VI. DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES	69
•	TÍTULO VII. DEL CONSEJO DE LA GUARDIA CIVIL	74
1.3.	LEY ORGÁNICA 12/2007, DE 22 DE OCTUBRE, DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA GUARDIA CIVIL	77
•	TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	77
•	TÍTULO II. FALTAS Y SANCIONES	78
	CAPÍTULO I, CAPÍTULO II, CAPÍTULO III	
•	TÍTULO III. POTESTAD DISCIPLINARIA Y COMPETENCIA SANCIONADORA	88
	CAPÍTULO I, CAPÍTULO II	
•	TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	92
	CAPÍTULO I, CAPÍTULO II, CAPÍTULO III	
•	TÍTULO V. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES	101
	CAPÍTULO I, CAPÍTULO II	
•	TÍTULO VI. RECURSOS	103
1.4.	ORDEN PRE/1983/2012, DE 14 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE DECLARAN DE APLICACIÓN A LA GUARDIA CIVIL DIVERSAS NORMAS DEL ORDENAMIENTO MILITAR SOBRE MANDO, DISCIPLINA Y RÉGIMEN INTERIOR	107
1.5.	RESOLUCIÓN DE 22 DE JULIO DE 2019, DEL DIRECTOR GENERAL, POR LA QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO LABORAL EN LA GUARDIA CIVIL	110
1.6.	RESOLUCIÓN DE 22 DE JULIO DE 2019, DEL DIRECTOR GENERAL, POR LA QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO SEXUAL Y AL ACOSO POR RAZÓN DE SEXO, IDENTIDAD U ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA GUARDIA CIVIL	120





1.1. LEY 29/2014, DE 28 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN DEL PERSONAL DE LA GUARDIA CIVIL

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 1

OBJETO

Esta Ley tiene por **objeto establecer** el **régimen del personal** de la Guardia Civil, y específicamente la **carrera profesional** de sus miembros y todos aquellos aspectos que la conforman, con el fin de que este **Cuerpo de Seguridad del Estado de naturaleza militar**, **esté en condiciones de cumplir** con la misión que el **artículo 104.1 de la Constitución** encomienda a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y las funciones que le atribuyen los **artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/1986**, de 13 de marzo, que lo desarrollan, así como las **misiones de carácter militar** que se le asignen, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y en la **Ley Orgánica 5/2005**, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 2

ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Esta Ley es de aplicación **a los guardias civiles** y, en los términos en ella establecidos, **a quienes ingresen en los centros docentes de formación de la Guardia Civil**.
2. Los **principios y normas** de aplicación general al personal al servicio de la **Administración General del Estado**, establecidos de acuerdo con la **Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público**, **se incorporarán al régimen del personal de la Guardia Civil**, siempre que no contradigan su legislación específica.



ARTÍCULO 3

GUARDIAS CIVILES

1. Son guardias civiles los españoles vinculados al Cuerpo de la Guardia Civil por una relación de **servicios profesionales de carácter permanente como miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado** y que, **por la naturaleza militar del Instituto en el que se integran, son militares de carrera de la Guardia Civil**.
2. La condición de guardia civil se adquiere **al obtener el primer empleo, conferido por el Rey y refrendado por el Ministro de Defensa**, e incorporarse a la escala correspondiente del Cuerpo.
3. El primer empleo se obtiene **mediante la superación de las pruebas de selección y del plan de estudios del centro docente de formación correspondiente**.
4. La calificación obtenida al concluir la enseñanza de formación determinará **el orden de escalafón**.



ARTÍCULO 4

JURAMENTO O PROMESA ANTE LA BANDERA DE ESPAÑA

Para adquirir la condición de **guardia civil** previamente deberá prestarse **juramento o promesa** de cumplir fielmente sus obligaciones profesionales, con lealtad al **Rey** y de guardar y hacer guardar la **Constitución** como **norma fundamental del Estado**.

El acto de juramento o promesa ante la Bandera será público, estará revestido de la **mayor solemnidad** y se ajustará a la siguiente secuencia:

El jefe de la unidad que tome el juramento o promesa ante la Bandera pronunciará la siguiente fórmula:

«¡Guardias civiles!, ¿Juráis o prometéis por vuestra conciencia y honor cumplir fielmente vuestras obligaciones, guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, obedecer y respetar al Rey y a vuestros jefes, no abandonarlos nunca y, si preciso fuere, entregar vuestra vida en defensa de España?».

A lo que los guardias civiles contestarán:

«Sí, lo hacemos».

El jefe de la unidad replicará:

«Si cumplís vuestro juramento o promesa, España os lo agradecerá y premiará, y si no, os lo demandará», y añadirá: «Guardias civiles, ¡Viva España!», y «¡Viva el Rey!», que serán contestados con los correspondientes: «¡Viva!».

A continuación, los guardias civiles besarán uno a uno la Bandera y, posteriormente, como señal de que España acepta su **juramento o promesa**, desfilarán bajo ella.

ARTÍCULO 5

IGUALDAD DE GÉNERO Y CONCILIACIÓN DE LA VIDA PROFESIONAL, PERSONAL Y FAMILIAR

1. La **igualdad efectiva de mujeres y hombres** estará especialmente presente en el desarrollo y aplicación de esta Ley. Se implementarán las medidas necesarias para **facilitar el ingreso y la promoción profesional de la mujer**.
2. Las normas y criterios relativos a la **igualdad**, la prevención de la **violencia de género** y la **conciliación** de la vida profesional, personal y familiar establecidos para el personal al servicio de la **Administración General del Estado** serán de aplicación a los miembros de la **Guardia Civil con las adaptaciones y desarrollos que sean necesarios**.
3. Para asegurar la efectividad en la aplicación del **principio de igualdad de género** en la Guardia Civil se realizarán **evaluaciones periódicas** y se establecerán los mecanismos necesarios para garantizar dicho principio, en la forma que **reglamentariamente** se determine.

ARTÍCULO 6

CÓDIGO DE CONDUCTA

Los guardias civiles desarrollarán sus funciones con **absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico**. Deberán actuar con arreglo a los **principios establecidos en el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad**, y en el **Título III de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil**, así como a las reglas de comportamiento que se establecen en el artículo siguiente, y que conforman las normas básicas de su **código de conducta**.





ARTÍCULO 7

REGLAS DE COMPORTAMIENTO DEL GUARDIA CIVIL

1. Las reglas esenciales que definen el comportamiento del guardia civil son las siguientes:

1. Mantendrá una **disposición permanente** para defender a España y proteger el ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos, que ha de tener su **diaria expresión en el exacto cumplimiento de la Constitución y las leyes**.
2. Pondrá todo su empeño en preservar la seguridad y el bienestar de los ciudadanos, sin discriminación alguna **por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o ideología, orientación o identidad sexual, edad, discapacidad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social**, actuando siempre con **dignidad, prudencia y honradez**.
3. Cumplirá con **exactitud** sus deberes y obligaciones impulsado por el sentimiento del **honor, verdadera seña de identidad del guardia civil**.
4. Hará un empleo **legítimo** de la fuerza, con un uso **gradual y proporcionado** de la misma, siendo la **persuasión y la fuerza moral sus primeras armas**. Se regirá, en todo caso, por los **principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad** en la utilización de los medios a su alcance.
5. Estará preparado para afrontar con **valor, abnegación y espíritu de servicio** las situaciones que se derivan de sus misiones.
6. Actuará como **instrumento de la Nación española** cuando participe en misiones para contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional o en misiones de apoyo humanitario, en estrecha colaboración con Instituciones de países aliados, o en el marco de Organizaciones Internacionales de las que España forme parte o en misiones de cooperación internacional.
7. La **disciplina, factor de cohesión que obliga a mandar con responsabilidad y a obedecer lo mandado**, será practicada y exigida en la Guardia Civil como norma de actuación. Tiene su **expresión colectiva** en el **acatamiento a la Constitución** y su **manifestación individual** en el **cumplimiento de las órdenes recibidas**.
8. Desempeñará sus cometidos con **estricto respeto al orden jerárquico** establecido en la estructura orgánica y operativa de la Guardia Civil, que define la situación relativa entre sus miembros en cuanto concierne a mando, subordinación y responsabilidad.
9. Obedecerá las **órdenes**, que son los **mandatos relativos al servicio**, que un guardia civil da a un **subordinado**, en **forma adecuada y dentro de las atribuciones** que le corresponden para que lleve a cabo una **actuación concreta**. Del mismo modo, deberá atender los requerimientos que reciba de un guardia civil de empleo superior referente a las disposiciones y normas generales de orden y comportamiento.
10. Usará el **saludo militar** como muestra de **respeto mutuo, disciplina y unión** entre los integrantes del Instituto. De igual manera será utilizado como símbolo **externo de corrección en sus relaciones con los ciudadanos**.
11. Ejercerá un **estilo de mando basado en el ejemplo y el liderazgo personal**, procurando conseguir el apoyo y cooperación de los subordinados mediante un **alto grado de prestigio y dedicación profesional, preparación, iniciativa y capacidad de decisión**.



12. No renunciará ni podrá compartir la responsabilidad en el ejercicio del mando. Todo mando tiene el **deber de exigir obediencia** a sus subordinados y el **derecho a que se respete su autoridad**, pero **no podrá ordenar actos contrarios a la Constitución, a las leyes o que constituyen delito**.

13. Evitará todo comportamiento que pueda comprometer el **prestigio** del Cuerpo o la **eficacia** del servicio que presta a la sociedad.

14. Se preparará para alcanzar el **más alto nivel de competencia profesional** y para desarrollar la capacidad de adaptarse a diferentes misiones y circunstancias.

15. En el cumplimiento de las misiones de carácter militar que se le encomienden, actuará conforme a las reglas establecidas en el **artículo 6 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de las Fuerzas Armadas**, además de a las suyas propias.

2. **Reglamentariamente** se desarrollarán las reglas esenciales de comportamiento del guardia civil establecidas en el apartado anterior, incorporando, por su condición militar y con las adaptaciones que sean necesarias, las reglas esenciales que definen el comportamiento del militar, las **Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas y el código de conducta de los empleados públicos**.

TÍTULO I

COMPETENCIAS EN MATERIA DE PERSONAL



ARTÍCULO 8

DEL CONSEJO DE MINISTROS

Al **Consejo de Ministros**, como órgano colegiado del Gobierno, le corresponde:

- Fijar **periódicamente** las **plantillas reglamentarias** para los distintos empleos y escalas.
- Aprobar las **provisiones de plazas** mediante las correspondientes **ofertas de empleo**.
- Desarrollar las **directrices generales de promoción y ascenso** de los guardias civiles.
- Ejercer las demás competencias que se le atribuyen en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.



ARTÍCULO 9

DE LOS MINISTROS DE DEFENSA Y DEL INTERIOR

Los **Ministros de Defensa y del Interior** dirigen la **política de personal y de enseñanza** en la Guardia Civil de acuerdo con la siguiente distribución de competencias según la naturaleza de la materia:

- Corresponde al **Ministro de Defensa** el ejercicio de la función directiva en lo concerniente al régimen de **ascensos y situaciones administrativas del personal**.
- Corresponde al **Ministro del Interior** la dirección de la política de personal relativa a los **destinos** y las **retribuciones**.



- c) **Conjuntamente** ejercerán sus competencias directivas en todo lo relacionado con la **selección**, la **formación** y el **perfeccionamiento**.

En particular, ejercerán las competencias que se le asignan en esta Ley en relación con la propuesta o aprobación de **disposiciones de carácter general** y con la decisión sobre los **aspectos básicos** en las materias antes mencionadas.

ARTÍCULO 10

DEL SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD

El **Secretario de Estado de Seguridad**, desarrollará en relación con el personal del Cuerpo de la Guardia Civil, las siguientes funciones:

- a) La **colaboración directa y la asistencia** al **Ministro del Interior** en el ejercicio sus competencias.
- b) **Asesorar e informar** al **Ministro del Interior** sobre las necesidades en materia de personal y de enseñanza.
- c) En general, el cumplimiento de las funciones relativas a la **gestión de los recursos humanos** de la **Guardia Civil** y de cuantas otras competencias le atribuye esta Ley y las disposiciones en vigor relativas al personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

ARTÍCULO 11

DEL SUBSECRETARIO DE DEFENSA

El **Subsecretario de Defensa**, como **principal colaborador** del titular del **Ministerio de Defensa** en la **política de personal y enseñanza**, es el responsable de su **propuesta, desarrollo y aplicación** para el personal del Cuerpo de la Guardia Civil, en el ámbito de competencias del mencionado Ministro.



ARTÍCULO 12

DEL DIRECTOR GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Respecto a la **política de personal y enseñanza** del Cuerpo de la Guardia Civil, corresponde al **Director General de la Guardia Civil**:

- a) **Asesorar e informar** a los Ministros de Defensa y del Interior, **con carácter ordinario a través del Subsecretario de Defensa y del Secretario de Estado de Seguridad**, en el ámbito de sus respectivas competencias, sobre la ejecución de la política de personal y enseñanza.
- b) **Asesorar** al **Secretario de Estado de Seguridad y al Subsecretario de Defensa**, en el ámbito de sus competencias, en la **preparación, propuesta y desarrollo** de la política de personal y enseñanza, **de acuerdo con las directrices emanadas de los Ministros de Defensa y del Interior**.
- c) **Planear y dirigir** la **instrucción y adiestramiento** y desarrollar las funciones relacionadas con la **enseñanza y promoción profesional**, en el marco de la política de personal y enseñanza que se defina, de conformidad con lo establecido en este título.
- d) **Definir los perfiles** correspondientes al ejercicio profesional de los guardias civiles a los que debe atender la enseñanza.
- e) Velar por la **moral, motivación, disciplina y bienestar** de su personal.



- f) **Aprobar las convocatorias** que regulan los procesos selectivos de ingreso en los centros docentes de formación de la Guardia Civil para la incorporación a las distintas escalas del Cuerpo, con el **informe favorable** de la **Dirección General de la Función Pública**.
- g) **Disponer la baja** de quienes cursen enseñanzas en un centro de formación de la Guardia Civil, **a excepción del supuesto recogido en el artículo 48.1.e)**.
- h) Decidir, proponer o informar, según proceda de acuerdo con lo previsto en esta Ley, en relación con los **aspectos básicos que configuran la carrera profesional del personal del Cuerpo**.



ARTÍCULO 13

DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA GUARDIA CIVIL

1. Al **Consejo Superior de la Guardia Civil**, como **órgano colegiado asesor y consultivo** de los **Ministros de Defensa y del Interior, del Secretario de Estado de Seguridad y del Director General de la Guardia Civil**, le corresponde:
 - a) **Efectuar los informes** que se indican en esta Ley sobre los **aspectos básicos que configuran la trayectoria profesional** del personal del Cuerpo.
 - b) **Emitir informe sobre los asuntos que sometan a su consideración** los **Ministros de Defensa y del Interior**, el **Secretario de Estado de Seguridad** y el **Director General de la Guardia Civil**.
 - c) **Ser oído** en los procedimientos disciplinarios que afecten al personal del Cuerpo, de conformidad con lo previsto en la **Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, de Régimen Disciplinario de la Guardia Civil**.
 - d) **Emitir informe sobre las propuestas de concesión de recompensas**, cuando así lo determine la normativa específica que las regula.
2. **Reglamentariamente** se determinará su composición, funcionamiento y demás competencias que le puedan ser asignadas.

ARTÍCULO 14

CONSEJO DE LA GUARDIA CIVIL

El **Consejo de la Guardia Civil** es el **órgano colegiado** en el que participan representantes de los miembros del **Cuerpo de la Guardia Civil** y de los **Ministerios de Defensa y del Interior**, con el fin de **mejorar las condiciones profesionales de sus integrantes así como el funcionamiento del Instituto** ejerciendo las competencias que, en materia de régimen de personal le atribuye la **Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre**. Se regirá por su **normativa específica** en el desarrollo de las funciones que tiene asignadas.



TÍTULO II

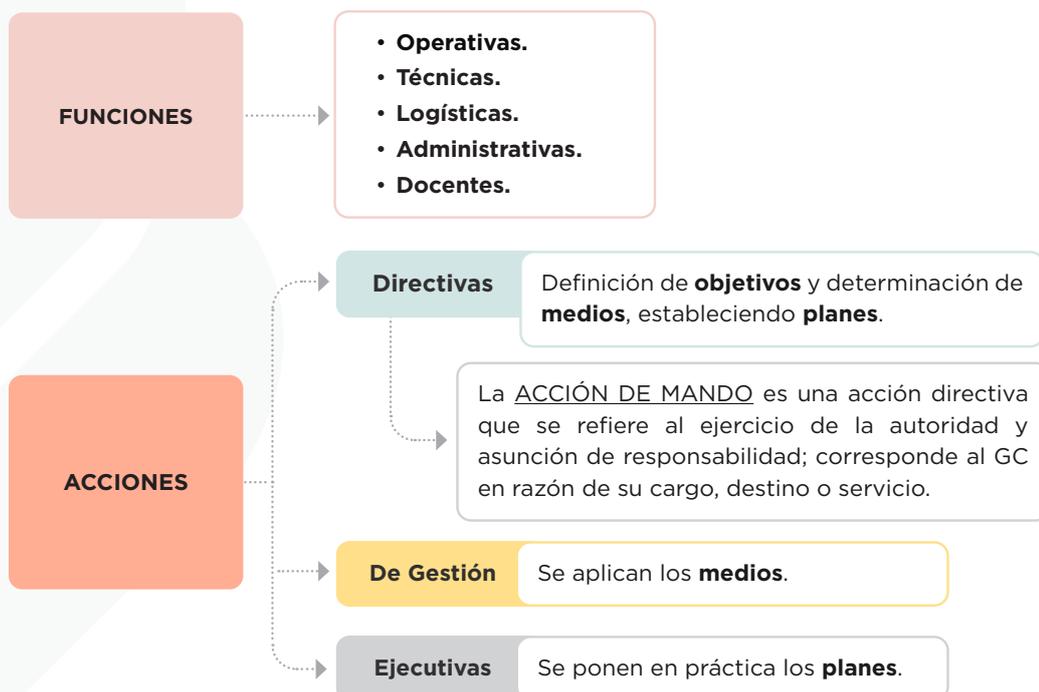
ORDENACIÓN DEL PERSONAL

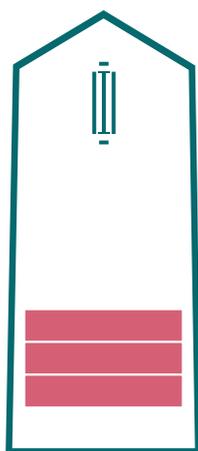
1 CAPÍTULO I DE LAS FUNCIONES PROFESIONALES DE LOS GUARDIAS CIVILES



ARTÍCULO 15 FUNCIONES

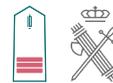
1. Los guardias civiles realizarán **funciones operativas, técnicas, logísticas, administrativas y docentes** en el marco de la seguridad pública o de las misiones de carácter militar que se le puedan encomendar. Estas funciones se desarrollarán por medio de **acciones directivas, que incluyen las de mando** y de acciones de **gestión y ejecutivas**.
2. La acción **directiva** se ejerce mediante la **definición de objetivos y la determinación de los medios para conseguirlos, estableciendo los planes correspondientes y controlando su ejecución**. Mediante acciones de **gestión** se **aplican los medios puestos a disposición para alcanzar los objetivos de la forma más eficiente**. Por medio de acciones **ejecutivas se ponen en práctica los planes establecidos** actuando en cumplimiento de órdenes concretas o siguiendo procedimientos preestablecidos.
3. **La acción de mando es una acción directiva** que **se refiere al ejercicio de la autoridad y a la asunción de la consiguiente responsabilidad**, y corresponde al guardia civil en razón de su **cargo, destino o servicio**. Para el ejercicio de la acción de mando se podrá contar con la colaboración de los **subordinados** en tareas de información, planeamiento, asesoramiento, coordinación y control, que constituyen el apoyo al mando.





TEMA 1

Estatuto del personal de la Guardia Civil



1.1.: LEY 29/2014, DE 28 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN DEL PERSONAL DE LA GUARDIA CIVIL.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.

- **Ámbito de aplicación (art. 2).**
- **Guardias Civiles; concepto (art. 3.1).**
- **Reglas de comportamiento del Guardia Civil (art. 7).**

TÍTULO I. COMPETENCIAS EN MATERIA DE PERSONAL.

- **Consejo de Ministros (art. 8).**
- **Ministros de Defensa y del Interior (art. 9).**

TÍTULO II. ORDENACIÓN DEL PERSONAL.

CAPÍTULO II. ESCALAS, CATEGORÍAS Y EMPLEOS.

- **Categorías (art. 17).**
- **Empleos del Cuerpo de la Guardia Civil (art. 18).**
- **Empleos honoríficos (art. 20).**
- **Escalafón, antigüedad y precedencia; conceptos (art. 21).**

TÍTULO III. PLANIFICACIÓN DE LOS EFECTIVOS DE PERSONAL.

CAPÍTULO II. PLANTILLA DE EFECTIVOS Y PROVISIÓN DE PLAZAS.

- **Plantilla de efectivos (art. 25).**
- **Provisión de plazas en el Cuerpo de la Guardia Civil (art. 26).**

TÍTULO IV. ENSEÑANZA EN LA GUARDIA CIVIL.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

- **Enseñanza en la Guardia Civil; tipos (art. 28.3).**
- **Enseñanza de formación (art. 29).**

🔖 CAPÍTULO II. ACCESO.

- Modalidades de acceso a la enseñanza de formación de la Guardia Civil (art. 32).
- Requisitos generales para el ingreso en los centros docentes de formación (art. 33).
- Sistemas de selección para ingreso en los centros docentes de formación (art. 35).
- Promoción profesional para el acceso a la escala de oficiales; porcentajes (art. 36.3).

🔖 CAPÍTULO III. CENTROS DOCENTES Y CENTRO UNIVERSITARIO DE LA GUARDIA CIVIL.

- Régimen interior de los centros docentes (art. 42).

🔖 CAPÍTULO V. RÉGIMEN DEL ALUMNADO Y DEL PROFESORADO.

- Condición de alumno y régimen de los alumnos de la enseñanza de formación (art. 47).
- Pérdida de la condición de alumno (art. 48).

📖 TÍTULO V. CARRERA PROFESIONAL.

🔖 CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Carrera profesional (art. 52).

🔖 CAPÍTULO II. HISTORIAL PROFESIONAL.

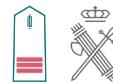
- Historial profesional (art. 53).
- Hoja de servicios; concepto (art. 54).
- Informes personales (art. 55).
- Expediente académico (art. 56).

🔖 CAPÍTULO III. EVALUACIONES.

- Finalidad (art. 59).
- Órganos de evaluación (art. 61).

🔖 CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE ASCENSOS.

- Sistemas de ascenso (art. 63).
- Ascenso a los diferentes empleos (art. 64).
- Condiciones para el ascenso (art. 65).
- Evaluaciones para el ascenso (art. 66).
- Evaluaciones para el ascenso por elección y por clasificación (arts. 67 y 68).
- Ascenso al empleo de Cabo (art. 71).
- Vacantes para el ascenso (art. 72).
- Concesión de los ascensos, declaración de no aptitud para el ascenso (arts. 73 y 74).



CAPÍTULO V. DESTINOS.

- Clasificación de los destinos (art. 77).
- Nombramientos, destinos y ceses de oficiales generales (art. 79).
- Asignación de destinos (art. 80).
- Cese en los destinos (art. 83).
- Comisiones de servicio (art. 86).

CAPÍTULO VI. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.

- Situaciones administrativas; tipos (art. 87.1).
- Situación de servicios especiales (art. 89).
- Situación de excedencia (art. 90).
- Situación de suspensión de empleo (art. 91).
- Situación de suspensión de funciones (art. 92).
- Situación de reserva (art. 93).

TÍTULO VI. CESE EN LA RELACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES.

- Pase a retiro (art. 94); NO es una situación administrativa.
- Pérdida de la condición de guardia civil (art. 95).
- Renuncia a la condición de guardia civil (art. 96).
- Evaluaciones para determinar si existe insuficiencia de condiciones psicofísicas (art. 100).

TÍTULO VII. PROTECCIÓN SOCIAL, RETRIBUCIONES Y RECURSOS.

CAPÍTULO II. RETRIBUCIONES Y GRUPOS ADMINISTRATIVOS.

- Sistema retributivo, equivalencias entre los empleos y los grupos de clasificación de los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas (art. 105.2).



ANOTACIONES DE LA ACADEMIA

- Muy importantes los sistemas de ascenso; diferenciar entre escalas y empleos.
- Conocer los diferentes tipos de ascensos, y a qué empleos afectan.
- Diferenciar las diferentes situaciones administrativas en las que se puede encontrar un Guardia Civil.

1.2.: LEY ORGÁNICA 11/2007, DE 22 DE OCTUBRE, REGULADORA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA GUARDIA CIVIL.

TÍTULO I. DISPOSICIÓN GENERAL.

- Objeto y ámbito de aplicación (art. 1).

TÍTULO II. DEL EJERCICIO DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS.

- Derecho a la intimidad y a la vida privada (art. 5).
- Libertad de expresión y de información (art. 7).
- Derecho de asociación (art. 9).

TÍTULO III. DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA GUARDIA CIVIL.

- Jerarquía, disciplina y subordinación (art. 16).
- Deber de cooperación en caso de catástrofe (art. 20).
- Residencia y domicilio (art. 21).

TÍTULO V. DE LOS DERECHOS PROFESIONALES DE LOS MIEMBROS DE LA GUARDIA CIVIL.

- Régimen de horario de servicio (art. 28).
- Defensa y seguro de responsabilidad civil (art. 30).
- Presentación de quejas; cauce reglado (art. 33.2).
- Retribuciones (art. 35).

TÍTULO VI. DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.

- Ámbito, duración y finalidad de la asociación (art. 36).
- Régimen económico (art. 37).
- Derechos de las asociaciones (art. 38).
- Composición (art. 39).
- Asociaciones representativas (art. 43).
- Derechos de los representantes de las asociaciones profesionales representativas (art. 45).
- Otros derechos; derecho a convocar y celebrar reuniones en centros oficiales (art. 47.2).
- Constitución e inscripción de la asociación profesional (art. 48).

ProAlumno

ASCENSO A CABO



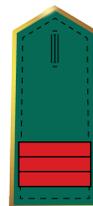
TOMO

2

T8 -T17



ProTemario





ProTemario

ASCENSO A CABO

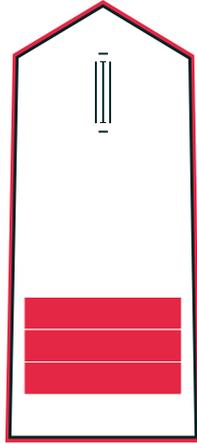
2

LEYENDA				
STICKERS		SUBRAYADOS		
				
Contenido Importante	Cuidado con esto	Importante nivel 1	Importante nivel 2	Organismos entidades, poderes públicos, etc



Índice

T8 Armas, Explosivos, artículos Pirotécnicos y Cartuchería	3
T9 Patrimonio Natural y Biodiversidad	325
T10 Protección Integral contra la Violencia de Género y actuación con Menores	391
T11 Derecho Penal	547
T12 Poder Judicial	587
T13 Ley de Enjuiciamiento Criminal	605
T14 Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres	709
T15 Protección Civil	723
T16 Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)	753
T17 Topografía	799



TEMA 8

**Armas, Explosivos,
artículos Pirotécnicos
y Cartuchería**

TEMA 8

Armas, Explosivos, artículos Pirotécnicos y Cartuchería

8.1. REAL DECRETO 137/1993, DE 29 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ARMAS.....	5
8.2. REAL DECRETO 130/2017, DE 24 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EXPLOSIVOS.....	87
• TÍTULO I. ORDENACIÓN PRELIMINAR.....	87
• TÍTULO II. FÁBRICAS DE EXPLOSIVOS.....	110
• TÍTULO III. DEPÓSITOS DE EXPLOSIVOS.....	134
• TÍTULO IV. ENVASES.....	156
• TÍTULO V. COMERCIALIZACIÓN.....	159
• TÍTULO VI. CONTROL DE MERCADO.....	161
• TÍTULO VII. USO DE EXPLOSIVOS.....	165
• TÍTULO VIII. IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, TRÁNSITO Y TRANSFERENCIA.....	171
• TÍTULO IX. TRANSPORTE.....	182
• TÍTULO X. RÉGIMEN SANCIONADOR.....	195
8.3. REAL DECRETO 989/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y CARTUCHERÍA.....	208
• TÍTULO I. ORDENACIÓN PRELIMINAR.....	208
• TÍTULO II. TALLERES.....	229
• TÍTULO III. DEPÓSITOS.....	247
• TÍTULO IV. ENVASES.....	265
• TÍTULO V. VENTA O COMERCIALIZACIÓN.....	270
• TÍTULO VI. CONTROL DE MERCADO.....	278
• TÍTULO VII. USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS.....	282
• TÍTULO VIII. IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, TRÁNSITO Y TRANSFERENCIA.....	283
• TÍTULO IX. TRANSPORTE.....	292
• TÍTULO X. RÉGIMEN SANCIONADOR.....	302





8.1. REAL DECRETO 137/1993, DE 29 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ARMAS

CAPÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1. Objeto y ámbito

ARTÍCULO 1

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 7, 23 y siguientes de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, el presente Reglamento regula los requisitos y condiciones de la fabricación y reparaciones **de armas, sus imitaciones y réplicas, y de sus componentes esenciales**, así como todo lo concerniente a su circulación, almacenamiento y comercio, su adquisición y enajenación, su tenencia y utilización, determinando las medidas de control necesarias para el cumplimiento de tales requisitos y condiciones, con objeto de **salvaguardar la seguridad pública**. Sus preceptos serán **supletorios** de cualquier otra disposición que, con distinta finalidad, contenga normas referentes a dichas materias.
2. Se entenderá por **pieza** todo **elemento o elemento de repuesto específicamente concebido para un arma de fuego e indispensable para su funcionamiento** y todo **dispositivo**, concebido o adaptado para **disminuir el sonido causado por el disparo de un arma de fuego**.

Son **componentes esenciales**:

- a) El armazón, el cañón, el tambor y la corredera o el cerrojo de las **armas de fuego cortas**.
- b) La **caja o cajón de los mecanismos**, incluidos el **superior** y el **inferior**, cuando corresponda, el **cañón**, el **cerrojo o báscula** y el **cierre o el bloqueo del cierre** de las **armas de fuego largas**.

A los efectos de lo previsto en este Reglamento, los componentes esenciales **considerados como objetos separados**, tendrán el **mismo régimen jurídico** que las armas de las que formen parte **y quedan incluidos en la categoría en que se haya clasificado el arma** en la que se monten o vayan a ser montados.

3. Las disposiciones para la adquisición y tenencia de municiones serán las mismas que las que se apliquen a la adquisición y tenencia de las armas a las que se destinen.
4. **Quedan excluidos** del ámbito de aplicación de este Reglamento, y se regirán por la **normativa especial** dictada al efecto, la adquisición, tenencia y uso de **armas** por las **Fuerzas Armadas**, las **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad** y el **Centro Nacional de Inteligencia**. Para el desarrollo de sus funciones también **quedan excluidos** los **establecimientos e instalaciones** de dichas **Fuerzas y Cuerpos** y del **Centro Nacional de Inteligencia**.



Sección 2. Definiciones



ARTÍCULO 2

A los efectos de este Reglamento, en relación con las armas y su munición, se entenderá por:

1. **Arma acústica y arma de salvas:** Arma de fuego transformada de forma específica para su **uso exclusivo con cartuchos de fogueo** en recreaciones **históricas, filmaciones, artes escénicas** y **espectáculos públicos**.
2. **Arma antigua:** Arma de fuego cuyo modelo o cuyo año de fabricación es **anterior al 1 de enero de 1890**.
3. **Arma asimilada a arma de fuego:** Arma, objeto o instrumento que por sus **características y peligrosidad** tiene el **mismo régimen que un arma de fuego**. **En todo caso**, se considerarán armas asimiladas, las armas reglamentadas de las **categorías 3.ª 3 7.ª 2 y 3**.
4. **Arma artística:** Arma de fuego que en su **ornamentación** presenta una **peculiaridad** distinta a las demás de su clase, en razón de los **materiales nobles** empleados o de **diseño**, que le confiere un **especial valor**.
5. **Arma automática:** Arma de fuego que **recarga automáticamente después de cada disparo** y con la que es posible efectuar **varios disparos sucesivos mientras permanezca accionado el disparador**.
6. **Arma basculante:** Arma de fuego que, **sin depósito de municiones**, se carga mediante la **introducción manual** de un cartucho en la recámara y tiene un sistema de **cierre mediante báscula**. Puede tener **uno o varios** cañones.
7. **Arma blanca:** Arma constituida por una **hoja metálica u otro material de características físicas semejantes, cortante o punzante**.
8. **Arma combinada:** Arma formada por la unión de **elementos intercambiables o fijos de dos o más armas de distinta categoría, que pueden ser utilizados separada o conjuntamente**.
9. **Arma de aire u otro gas comprimido:** Arma que utiliza como fuerza impulsora del proyectil la originada por la expansión de un **gas comprimido**.
10. **Arma de alarma y señales:** Dispositivo con una recámara diseñada para disparar únicamente **cartuchos de fogueo, productos irritantes u otras sustancias activas o cartuchos pirotécnicos de señalización**, y que **no pueda transformarse** para lanzar un perdigón, una bala o un proyectil por la acción de un combustible propulsor.
11. **Arma de avancarga:** Arma de fuego en la que **la carga de proyección y el proyectil se introducen por la boca del cañón o, en su caso, por la boca de la recámara del tambor**. La carga de proyección es de **pólvora negra o de sustancia explosiva o pirotécnica similar**.



12. Arma de fuego: Toda arma **portátil** que tenga cañón y que **lance, esté concebida para lanzar o pueda transformarse fácilmente** para lanzar un **perdigón**, una **bala** o un **proyectil** por la **acción de un combustible propulsor**.

A estos efectos, se considerará que un objeto es susceptible de transformarse para lanzar un perdigón, bala o proyectil por la acción de un combustible propulsor cuando tenga la **apariencia** de un arma de fuego y debido a su construcción o al material con el que está fabricada, **pueda transformarse** de este modo.

13. Arma de fuego corta: Arma de fuego cuyo **cañón no exceda de 30 cm** o cuya **longitud total no exceda de 60 cm**.

14. Arma de fuego larga: Cualquier arma de fuego que **no sea un arma de fuego corta**.

15. Arma de repetición: Arma de fuego que **se recarga después de cada disparo, mediante un mecanismo accionado por el tirador** que introduce en el cañón un cartucho colocado previamente en el depósito de municiones.

16. Arma de un solo tiro: Arma de fuego **sin depósito de municiones**, que **se recarga antes de cada disparo** mediante la **introducción manual** de un cartucho en la **recámara** o en un **alojamiento especial** a la entrada del cañón.

17. Arma Flobert: Arma de fuego portátil que utiliza **munición de calibre Flobert**. Dicha arma **siempre es de percusión anular** y puede llevar una pequeña carga de pólvora o solo la carga iniciadora. La energía cinética en boca **no puede sobrepasar los cien (100) J** para ningún calibre.

18. Arma histórica: Arma de fuego que se signifique **especialmente** por su relación con un **hecho o personaje histórico relevante**, convenientemente **acreditada**.

19. Arma inutilizada: Arma de fuego que haya sido inutilizada **permanentemente** para su uso, mediante **operaciones de inutilización** que garanticen que todos los **componentes esenciales** se hayan vuelto **permanentemente inservibles** y que **no se puedan retirar, sustituir o modificar de cualquier forma que pueda permitir su reactivación**, de conformidad con la Instrucción técnica complementaria número 2 (ITC 2).

20. Arma puesta a tiro o tomada en diente: Arma de fuego que estando **en proceso de fabricación** ya está **preparada para efectuar el disparo**, aunque para su total terminación **falten todavía otras operaciones**.

21. Arma semiautomática: Arma de fuego que **después de cada disparo se recarga automáticamente** y con la que **solo** es posible efectuar **un disparo al accionar el disparador cada vez**.

22. Armero: Toda persona **física o jurídica** cuya actividad profesional consista, en todo o en parte, en la **fabricación, comercio, intercambio, alquiler, reparación, modificación o transformación** de **armas de fuego o componentes esenciales**, así como la **fabricación, comercio, intercambio, modificación o transformación** de **municiones**.

23. Coleccionista: Toda persona **física o jurídica** dedicada a **reunir y conservar** **armas, componentes esenciales o municiones** con fines **históricos, culturales, científicos, técnicos, educativos o de conservación** del patrimonio, y que está autorizada como tal por la autoridad competente.



24. Corredor: Persona física o jurídica, distinta del armero, cuya actividad profesional consista, en todo o en parte, en la negociación u organización de transacciones para la compraventa o suministro de armas de fuego, componentes esenciales o municiones, o bien en la organización de la transferencia de armas de fuego, componentes esenciales o municiones dentro de un Estado miembro de la Unión Europea, de un Estado miembro a otro, de un Estado miembro a un tercer país o de un tercer país a un Estado miembro.

25. Desmilitarización: Actividad fabril cuyo objetivo es transformar en civil o desbaratar un arma de guerra.

26. Fabricación ilícita: La fabricación o el montaje de armas de fuego, sus componentes esenciales y municiones, siempre que se de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se realicen a partir de componentes esenciales de dichas armas de fuego que hayan sido objeto de tráfico ilícito.
- b) Que no cuentan con autorización concedida por una autoridad competente del Estado miembro en el que se realice la fabricación o el montaje.
- c) Que se hallen sin marcar las armas de fuego en el momento de su fabricación, de conformidad con el artículo 28.

27. Imitación o réplica de un arma: Objeto que por su apariencia física o características externas puede inducir a confusión sobre su auténtica naturaleza, aunque no pueda transformarse en un arma.

28. Localización o trazabilidad: Rastreo sistemático de las armas de fuego y, de ser posible, de sus componentes esenciales y municiones, desde el fabricante hasta el comprador, con el fin de ayudar a las autoridades competentes a detectar, investigar y analizar la fabricación y el tráfico ilícitos.

29. Munición: Cartucho completo o sus componentes, incluidas las vainas, los cebos, la carga propulsora, las balas o los proyectiles utilizados en un arma de fuego, siempre que estos componentes estén autorizados en territorio nacional.

30. Munición de bala perforante: Munición de uso militar que se utiliza para perforar materiales de blindajes o de protección que normalmente son de núcleo duro o material duro.

31. Munición de bala explosiva: Munición de uso militar con balas que contienen una carga que explota por impacto.

32. Munición de bala incendiaria: Munición de uso militar con balas que contienen una mezcla química que se inflama al contacto con el aire o por impacto.

33. Munición de bala expansiva: Munición con proyectiles de diferente composición, estructura y diseño con el fin de que, al impactar estos en un blanco similar al tejido carnoso, se deformen expandiéndose y transfiriendo el máximo de energía en estos blancos.

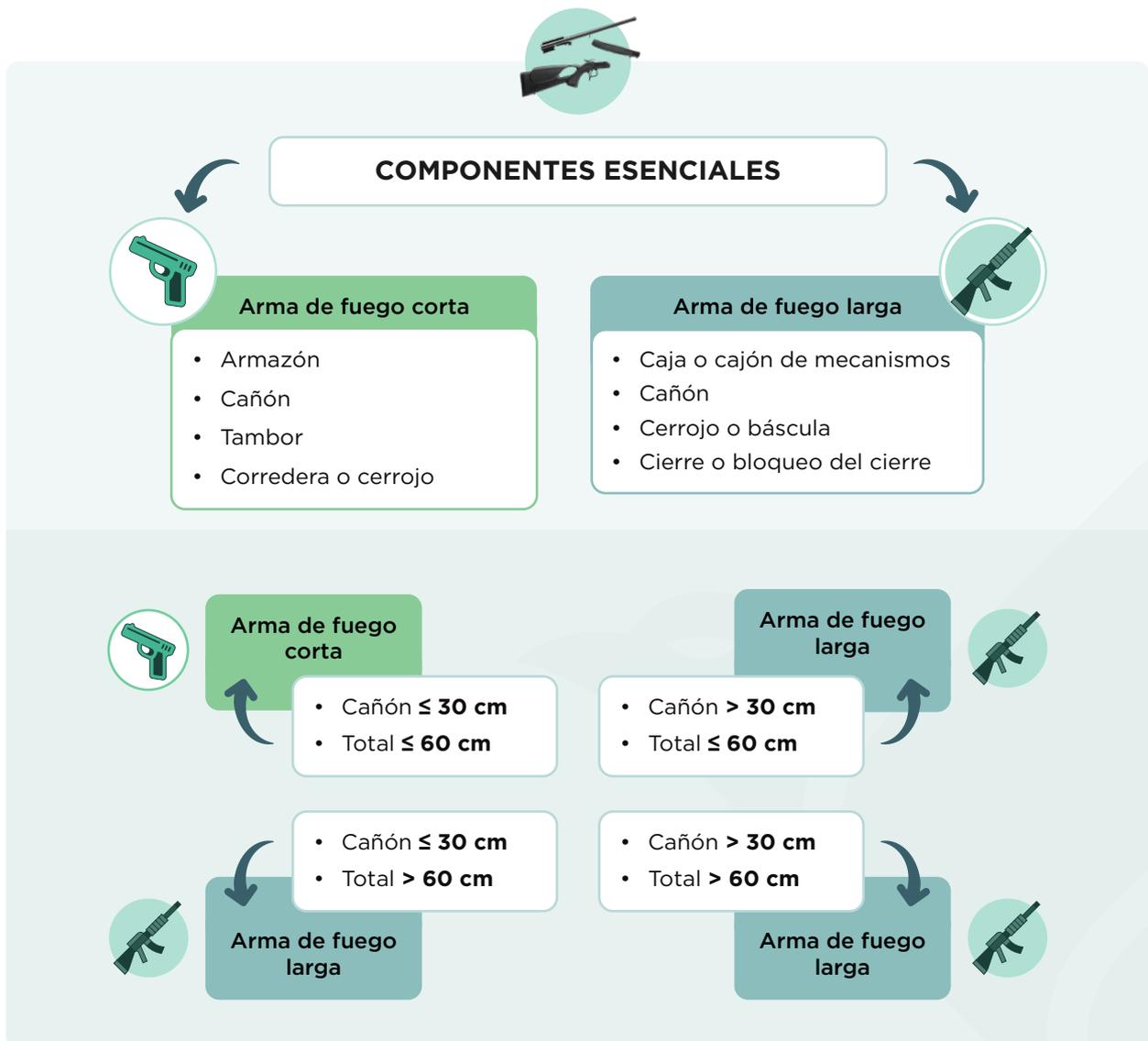
34. Museo: Una institución permanente al servicio de la sociedad y de su desarrollo, abierta al público, que adquiere, conserva, investiga y expone armas o municiones con fines históricos, culturales, científicos, técnicos, educativos, de conservación del patrimonio o recreativos y que está autorizada como tal por la autoridad competente.



35. Reproducción: Arma que es copia de otra original, reuniendo todas sus características, aptitudes y posibilidades de uso.

36. Residente: Las personas se considerarán residentes en el país que figure en su pasaporte, documento nacional de identidad o documento oficial que indique su lugar de residencia y que presenten, con motivo de un control de la adquisición o la tenencia, a las autoridades competentes de un Estado miembro o a un armero o corredor. Si la dirección de la persona no apareciera en su pasaporte o documento nacional de identidad, su país de residencia se determinará a partir de cualquier otra prueba oficial de residencia reconocida por el Estado miembro de que se trate.

37. Tráfico ilícito en la Unión Europea: La adquisición, venta, entrega, circulación o transferencia de armas de fuego, componentes esenciales o municiones desde o a través del territorio de un Estado miembro al de otro Estado miembro si cualquiera de los Estados miembros interesados no lo autoriza o si las armas de fuego, componentes esenciales o municiones no han sido marcados de conformidad con lo establecido en el artículo 28.





Sección 3.

Clasificación de las armas reglamentadas



ARTÍCULO 3

Se entenderá por «**armas**» y «**armas de fuego**» reglamentadas, cuya adquisición, tenencia y uso pueden ser autorizados o permitidos con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, los objetos que, teniendo en cuenta sus **características, grado de peligrosidad y destino o utilización**, se enumeran y clasifican en el presente artículo en las siguientes categorías:

CATEGORÍA DE ARMAS



1º

Categoría

Armas de fuego **cortas**: Comprende las **pistolas y revólveres**.

2º

Categoría

1. Armas de fuego **largas para vigilancia y guardería**: Son las armas largas que reglamentariamente se determinen por **Orden del Ministerio del Interior** o mediante decisión adoptada a propuesta o de conformidad con el mismo, como específicas para desempeñar **funciones de vigilancia y guardería**.
2. Armas de fuego **largas rayadas**: Se comprenden aquellas armas utilizables para **caza mayor**. También comprende los **cañones estriados adaptables a escopetas de caza**, con recámara para cartuchos metálicos, siempre que, en ambos supuestos, **no estén clasificadas como armas de guerra**.

3º

Categoría

1. Armas de fuego **largas rayadas para tipo deportivo**, de calibre **5,6 milímetros (.22 americano)**, de percusión **anular**, bien sean de un disparo, bien de repetición o semiautomáticas.
2. **Escopetas** y demás armas de fuego **largas de ánima lisa**, o que tengan **cañón con rayas para facilitar el plomeo**, que los bancos de pruebas reconocidos hayan **marcado con punzón de escopeta de caza**, **no incluidas entre las armas de guerra**.
3. Armas accionadas por **aire u otro gas comprimido**, sean **lisas o rayadas**, siempre que la energía cinética del proyectil en boca **exceda de 24,2 julios**.

4º

Categoría

1. **Carabinas y pistolas, de tiro semiautomático y de repetición; y revólveres de doble acción**, accionadas por **aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas**.
2. **Carabinas y pistolas, de ánima lisa o rayada, y de un solo tiro, y revólveres de acción simple**, accionadas por **aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas**.



5º

Categoría

1. Las **armas blancas** y en general las de hoja **cortante o punzante no prohibidas**.
2. Los **cuchillos o machetes usados por unidades militares** o que sean **imitación de los mismos**.

6º

Categoría

1. Armas de fuego **antiguas o históricas**, sus reproducciones y asimiladas, conservadas en **museos autorizados por el Ministerio de Defensa, si son dependientes de cualquiera de los tres Ejércitos, y por el Ministerio del Interior, en los restantes casos**.
2. Las armas de fuego cuyo **modelo** o cuyo **año de fabricación** sean **anteriores al 1 de enero de 1890**, y las reproducciones y réplicas de las mismas, **a menos que puedan disparar municiones destinadas a armas de guerra o a armas prohibidas**.
La antigüedad será fijada por el Ministerio de Defensa, que aprobará los prototipos o copias de los originales, comunicándolo a la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, ámbito de la Guardia Civil.
3. Las restantes armas de fuego que se conserven por su carácter **histórico o artístico**, dando cumplimiento a lo prevenido en los artículos 107 y 108 del presente Reglamento.
4. En general, las armas de **avancarga**.

7º

Categoría

1. Armas de **inyección anestésica** capaces de lanzar proyectiles que faciliten la **captura o control de animales**, anestesiándolos **a distancia** durante **algún tiempo**.
2. Las **ballestas**.
3. Las armas para lanzar **cabos**.
4. Las armas de sistema **«Flobert»**.
5. Los arcos, las armas para lanzar líneas de **pescas** y los fusiles de pesca submarina que sirvan para disparar flechas o arpones, eficaces para la **pescas y para otros fines deportivos**.
6. Armas de **alarma y señales** y pistolas **lanzabengalas**.

8º

Categoría

Armas **acústicas** y de **salvas**.

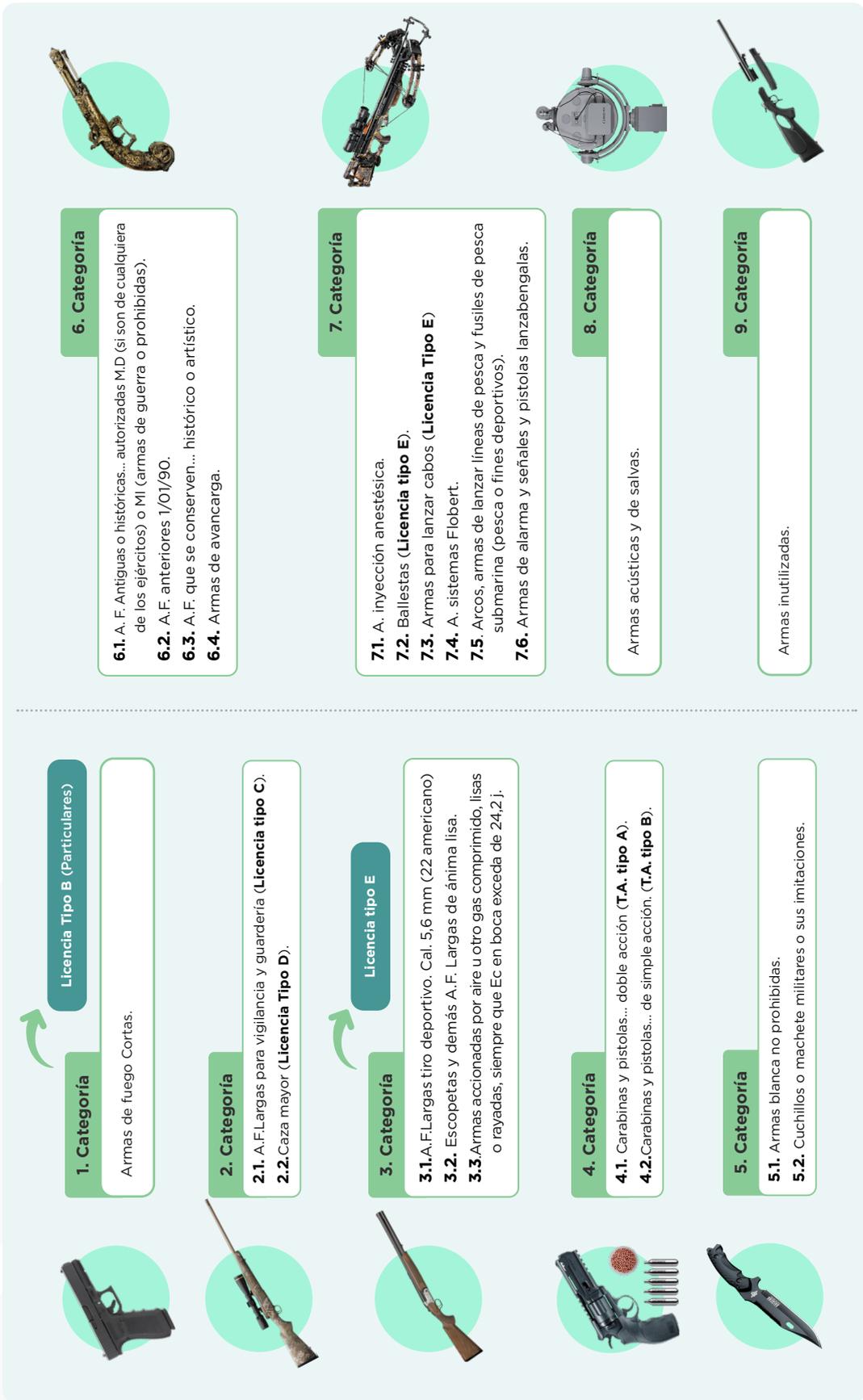
9º

Categoría

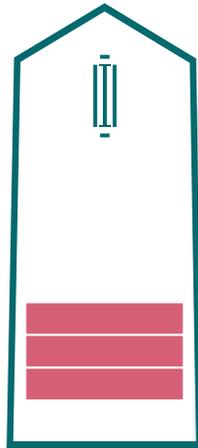
Armas **inutilizadas**.



CATEGORÍA DE ARMAS Y LICENCIAS



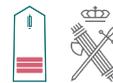
Tenencia y uso de armas de las categorías 1ª, 2ª y 3ª preciserán licencia de armas.



TEMA 8

**Armas, Explosivos,
artículos Pirotécnicos
y Cartuchería**

PROESENCIALES



8.1.: REAL DECRETO 137/1993, DE 29 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ARMAS.

CAPÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.

Sección 1. Objeto y ámbito.

- Componentes esenciales de armas de fuego cortas y largas (art. 1.2).

Sección 2. Definiciones.

- Definiciones (art. 2).

Sección 3. Clasificación de las armas reglamentadas.

- Categorías de armas (art. 3).

Sección 4. Armas prohibidas.

- Armas prohibidas (art. 4).
- Armas autorizadas a funcionarios especialmente habilitados (art. 5).

Sección 6. Intervención e inspección.

- Organismos intervinientes (art. 7).

Sección 7. Armeros y corredores.

- Armeros y corredores (art. 10).

CAPÍTULO I. FABRICACIÓN Y REPARACIÓN.

Sección 1. Fabricación de armas.

- Competencia para conceder las autorizaciones; instalaciones; libros; tipos de armas que se pueden fabricar (arts. 11 a 25).

Sección 4. Señales y marcas.

- Numeración de fábrica (art. 28, apdo. 3).

CAPÍTULO II. CIRCULACIÓN Y COMERCIO.

Sección 1. Circulación.

- **Esta Sección debe estudiarse en su integridad (arts. 31 y ss.).**

Guías de circulación.

- **Guía de circulación para el territorio nacional y para tránsito; y guía para exportación e importación (art. 33).**

Envíos de armas.

- **Envíos de armas, cantidades (art. 39).**

Sección 3. Viajantes.

- **Viajante (art. 57 y 58).**

CAPÍTULO III. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN FABRICACIÓN, CIRCULACIÓN Y COMERCIO.

- **Medidas obligatorias, aprobación; diferenciarlas de los siguientes bloques de este tema (arts. 78 y ss.).**

CAPÍTULO IV. DOCUMENTACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LAS ARMAS.

Sección 1. Guías de pertenencia.

- **Armas obligadas a estar documentadas con guía de pertenencia; expedición (arts. 88 y 89).**

Sección 2. Revista de armas.

- **Momento en el que se pasará revista (art. 90, apdo. 2).**

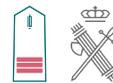
CAPÍTULO V. LICENCIAS, AUTORIZACIONES ESPECIALES Y TARJETAS DE ARMAS.

Sección 1. Licencias en general y tarjetas.

- **Esta Sección debe estudiarse en su integridad.**

Expedición de licencias B, D y E a particulares.

- **Expedición de licencias B, D y E a particulares (arts. 99 a 104).**



| Tarjetas.

- Tarjetas de armas (art. 105).

■ Sección 6. Licencias para el ejercicio de funciones de custodia y vigilancia.

- Licencias para el ejercicio de funciones de custodia y vigilancia (arts. 120 a 125).

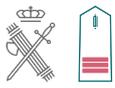
📖 CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR.

- **Este Capítulo debe estudiarse en su integridad (arts. 155 y ss.)**, en especial las infracciones, la competencia para imponer sanciones y las medidas cautelares.



ANOTACIONES DE LA ACADEMIA

- Es fundamental conocer en profundidad todas las categorías de las armas.
- Destacamos la importancia de dominar todos los aspectos referidos a las guías de circulación.
- Otro aspecto básico de este bloque son las licencias de armas.



8.2.: REAL DECRETO 130/2017, DE 24 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EXPLOSIVOS.

📖 TÍTULO I. ORDENACIÓN PRELIMINAR.

📖 CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Competencias administrativas (art. 2).
- Definiciones (art. 4).
- Entidades colaboradoras de la Administración (art. 6).

📖 CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN DE EXPLOSIVOS.

- Divisiones de riesgo (art. 8).
- Clasificación (art. 9).

📖 TÍTULO II. FÁBRICAS DE EXPLOSIVOS.

📖 CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- **Este Capítulo debe estudiarse en su integridad (arts. 22 y ss.)** y, como mínimo, lo relativo a las autorizaciones, traslados, modificaciones, cantidades y medidas de seguridad.

📖 CAPÍTULO II. SEGURIDAD EN LAS FÁBRICAS DE EXPLOSIVOS.

■ Sección 1.ª Disposiciones en materia de seguridad industrial y seguridad y salud en el trabajo.

- Seguridad de las instalaciones (art. 47).
- Cerramiento y vigilancia de las fábricas (art. 52).

📖 TÍTULO III. DEPÓSITOS DE EXPLOSIVOS.

📖 CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Depósitos (art. 56)
- Polvorines (art. 57).
- Polvorines superficiales y semienterrados (art. 58).
- Polvorines subterráneos (art. 59).